



IJ_Corrección error PGOU-Ctra. Coín_PL 10-2023

Expediente: Corrección de Error del PGOU nº 65

Interesado: de Oficio

Situación: Carretera de Coín

Ref. Catastral: 002000200UF65G0001BU, 002000400UF65G0001GU,
29900A052001430000PP y parte de la catastral 29900A052000040000PH

Junta Mpal. Distrito nº8 Churriana

Asunto: Informe jurídico y Propuesta de corrección de error material del PGOU.

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, **consistente en la siguiente propuesta de corrección de error material detectado en el PGOU-2011, ello conforme al objeto, antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:**

Objeto

El presente procedimiento se tramita con el objeto de subsanar el error gráfico detectado en planos del PGOU-2011: *P.1.1. Clasificación del suelo; P.1.2. Categorías del suelo; P.1.7.1. Suelo No urbanizable; P.2.3. Gestión, Áreas de Reparto en Suelo Urbano; P.2.9. Alineaciones, Alturas y Rasantes;* en relación al ámbito formado por los inmuebles con referencia catastral 002000200UF65G0001BU, 002000400UF65G0001GU, 29900A052001430000PP y subparcelas d, e, g, i y k de la catastral 29900A052000040000PH, que refleja contradicciones en la trama indicativa de la clasificación del suelo. Proponiéndose su subsanación mediante la incorporación en dichos planos de la trama correspondiente a la clasificación de **Suelo No Urbanizable**, por ser la asignada al ámbito en el Plano P.2.1 de “*Calificación, Usos y Sistemas*”, **con la categoría de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística. Sierra de Churriana** por asimilación al SNU más próximo al sector (terrenos que se encuentran al oeste del SUNC-R-CH.5 “El Albaricocal”)

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha **23 de julio de 2022** tiene entrada en este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, solicitud del Servicio Jurídico-administrativo de Infracciones del Departamento de Licencias y Protección Urbanística requiriendo informe sobre la

Código Seguro De Verificación	niMjx1E1obJRZyXvg8V2gQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Rubio Priego		Firmado	09/06/2023 14:17:08
	María Pilar Heredia Melero		Firmado	08/06/2023 09:36:47
	Maria Zaida Meabe Castelan		Firmado	07/06/2023 12:16:42
Observaciones		Página	1/8	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/niMjx1E1obJRZyXvg8V2gQ==			





clasificación del suelo en el que se emplaza el inmueble de referencia catastral 002000200UF65G0001BU, objeto del expediente IF268/2020.

2º.- A la vista del requerimiento anterior, se incoa procedimiento de Información urbanística PL1744/2021, emitiéndose informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha **15 de noviembre de 2022** advirtiéndose que existen contradicciones gráficas en el PGOU.

3º.- Con fecha **12 de abril de 2023** se emite informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística proponiendo la presente corrección de error material del PGOU-2011.

4º.- Con fecha **5 de junio de 2023** se incorporan las Certificaciones Catastrales Gráficas de las fincas incluidas en el ámbito a los efectos de notificación a los titulares en su condición de interesados conforme el art. 4.1 b) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fundamentos jurídicos

- Requisitos sustanciales o de fondo:

I.- Las Administraciones Públicas pueden en cualquier momento rectificar, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos de conformidad con el artículo 109.2 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Como se indica en Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2000 (RJ 2000\9045), *la facultad atribuida a la Administración para poder corregir o rectificar, sin ningún apremio temporal, los simples errores materiales apreciados en un acto administrativo, tiene como exclusiva finalidad que un simple error de esa naturaleza pueda pervivir, o produzca efectos desorbitados, como los que supondría que para corregir esa simple equivocación de hecho o material, intrascendente para el acto administrativo, fuera necesario acudir a los largos trámites de los procedimientos de revisión.*

Existe una constante jurisprudencia consagrada en Sentencia del TS de 23 octubre 2001. RJ 2002\128 que se remite las de 16 de noviembre de 1998 (RJ 1998, 8127) , 17 de abril (RJ 2000, 3782) , 31 de octubre (RJ 2000, 9045) y 11 de diciembre de 2000 (RJ 2001, 1461) según la cual los **errores materiales, de hecho o aritméticos, para serlo, necesitan ser apreciados con los solos datos que obran en el expediente, presentándose de forma patente y clara sin necesidad de interpretaciones legales.**

II.- Dicho concepto es recogido en la normativa urbanística de aplicación, Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) que ha entrado en vigor el 24 de diciembre de 2021, cuyo art. 86.4 establece: *4. La corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho no tendrá en ningún caso la consideración de modificación del instrumento de ordenación urbanística y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.*

Código Seguro De Verificación	niMjx1E1obJRZyXvg8V2gQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Rubio Priego		Firmado	09/06/2023 14:17:08
	María Pilar Heredia Melero		Firmado	08/06/2023 09:36:47
	Maria Zaida Meabe Castelan		Firmado	07/06/2023 12:16:42
Observaciones		Página	2/8	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/niMjx1E1obJRZyXvg8V2gQ==			





Así mismo el PGOU-2011, cuya vigencia resulta de la Disposición Transitoria Segunda de la LISTA, define los errores materiales en el mismo sentido expuesto. “Los simples errores materiales, aritméticos o de hecho, que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo plenario municipal de la Corporación.” (Art. 1.2.2.3.8 PGOU) haciéndose constar que los mismos no se considerarán una modificación del planeamiento. (Arts.1.1.7.6.6.6 PGOU)

III.- Por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística se ha emitido informe técnico de fecha **12 de abril de 2023** en el que se acredita la existencia de un error material gráfico en planos del PGOU-2011 relativos al sector que nos ocupa, proponiéndose su subsanación en los términos que se transcriben:

“I. ANTECEDENTES:

Por el Servicio Jurídico Administrativo de Infracciones, con fecha de entrada en este Departamento de 23 de julio de 2022, se requiere informe sobre la clasificación del suelo en el que se emplaza el inmueble de referencia catastral 002000200UF65G0001BU.

Con fecha 15 de noviembre pasado se emite informe para el expediente PL 1744-2021, en respuesta a la solicitud efectuada por el Servicio Jurídico Administrativo de Infracciones, advirtiéndose que existen contradicciones gráficas para conocer la clasificación, proponiéndose estudiar la incoación de expediente de Corrección de error o modificación del PGOU-2011 al objeto de clarificar la clasificación de la parcela, según se determine.

2. INFORME:

La presente corrección de error del PGOU se tramita para un ámbito de terreno colindante con el SUNC-R-CH.5 “El Albaricocal”. Se detecta en la planimetría del PGOU 2011 de Málaga, que existen contradicciones gráficas para conocer la clasificación de las parcelas de terreno sita en carretera de Coín, como se muestra a continuación:

- *En el Plano P.1.1. “Clasificación del Suelo y Sistemas Generales” que tiene una escala 1/20.000, atendiendo a la leyenda del plano, la clasificación para la parcela sería de suelo urbano.*
- *En el Plano P.1.2. “Categorías del Suelo” a escala 1/10.000 la parcela aparece en blanco, no estando contemplando este color entre las que se recogen en la leyenda del plano.*
- *En el Plano 1.7 “Suelo No Urbanizable” a escala 1/20.000, atendiendo a la leyenda del plano, sería como suelo urbano.*
- *En el Plano P.2.1 “Calificación, Usos y Sistemas” a escala 1/5.000 la parcela aparece en Blanco, apareciendo en dicho plano en Blanco, tanto las parcelas clasificadas de suelo no urbanizable como los viarios.*

El PGOU-2011 en el apartado 3.4 del artículo 1.2.2. “Determinaciones y su interpretación” indica:

“Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (divisor más pequeño) salvo que del resto del conjunto de determinaciones resulte una interpretación distinta. Si la contradicción se presenta entre planos de

Código Seguro De Verificación	niMjx1E1obJRZyXvg8V2gQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	09/06/2023 14:17:08
	María Pilar Heredia Melero	Firmado	08/06/2023 09:36:47
	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	07/06/2023 12:16:42
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/niMjx1E1obJRZyXvg8V2gQ==		





idéntica escala, y no es posible resolver la discrepancia con el resto de documentos del Plan, tendrá prevalencia, a los efectos de ordenación, lo señalado en la colección de planos de Ordenación General denominados “Calificación, Usos y Sistemas”.”

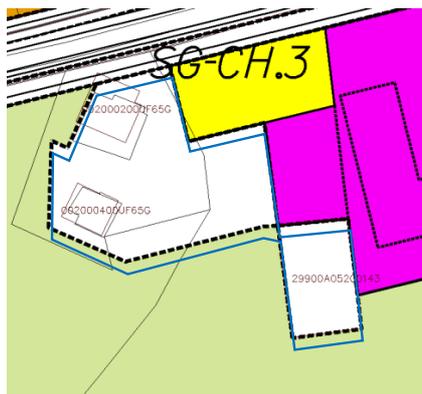
Visto lo anterior, en atención al plano P.2.1 “Calificación, Usos y Sistemas”, que es el que tiene una mayor escala de los citados anteriormente, se puede indicar que la parcela se encuentra fuera del ámbito definido por el PGOU vigente como SUNC-R-CH.5 “El Albaricocal”.

Se comprueba que la clasificación en el anterior texto refundido del PGOU 1997 de Málaga, de la franja de terreno situada junto a la actual carretera A-404, es de Suelo No Urbanizable Común.

Los terrenos que se encuentran al oeste del SUNC-R-CH.5 “El Albaricocal” están Clasificados de Suelo No Urbanizable y con la categoría de Sierra de Churriana, por asimilación a estos, la clasificación de las parcelas de terreno sita en carretera de Coín debe ser la misma.

A tenor de lo expuesto, se propone por ello corregir el error material consistente en la ausencia de trama indicativa de la clasificación de los terrenos que lindan con el ámbito SUNC-R-CH.5 “El Albaricocal” sitos en carretera de Coín, debiendo tener una clasificación de Suelo No Urbanizable y con la categoría de Sierra de Churriana del PGOU 2011 vigente de Málaga.

Objeto de la Corrección de Error del PGOU 2011 de Málaga:



Plano P-2.1 Calificación, Usos y Sistemas
PGOU-2011 sobre parcelario catastral

Corregir el error material consistente en la ausencia de trama indicativa de clasificación y categorización para el ámbito definido en la imagen adjunta mediante la línea poligonal cerrada de color azul, en el que se encuentran las siguientes fincas catastrales:

- 002000200UF65G0001BU
- 002000400UF65G0001GU
- 29900A052001430000PP
- Las subparcelas d, e, g, j y k de la catastral 29900A052000040000PH.

Justificación de Corrección de Error del PGOU 2011 de Málaga se basa en:

- Dado las contradicciones gráficas en la planimetría del PGOU 2011 de Málaga para el ámbito delimitado en el apartado “Objeto de la Corrección de Error del PGOU 2011 de Málaga”, se comprueba que:
 - o En el texto refundido del PGOU-97 que la clasificación del estaba clasificado como Suelo No Urbanizable con la categoría de Suelo No Urbanizable Común,
 - o Conforme a las determinaciones e interpretaciones del PGOU, debe entenderse que esta área está clasificada de Suelo No Urbanizable y con la categoría de Sierra de Churriana, por asimilación a otros suelos que quedan al Sur-Oeste de estos, que

Código Seguro De Verificación	niMjx1E1obJRZyXvg8V2gQ==	Estado		Fecha y hora	
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado		09/06/2023 14:17:08	
	María Pilar Heredia Melero	Firmado		08/06/2023 09:36:47	
	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado		07/06/2023 12:16:42	
Observaciones		Página	4/8		
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/niMjx1E1obJRZyXvg8V2gQ==				



también eran Suelo No Urbanizable con la categoría de Suelo No Urbanizable Común en el PGOU-97.

3. PROPUESTA:

En base a lo expuesto se propone:

Aprobar la Corrección de Error de la ordenación pormenorizada del PGOU 2011 de Málaga que corrige la ausencia de trama indicativa de la clasificación de Suelo No Urbanizable y con la categoría de Sierra de Churriana para el ámbito definido en la documentación gráfica del presente expediente, entre los que se encuentran los inmuebles 002000200UF65G0001BU, 002000400UF65G0001GU, 29900A052001430000PP y las subparcelas d, e, g, i y k de la catastral 29900A052000040000PH.”

IV.- De conformidad con el informe técnico anterior, el error material advertido consiste en una simple equivocación en la grafía del ámbito que puede apreciarse del cotejo de los propios documentos del PGOU: Planos P.1.1; P.1.2 y P.1.7 y Plano P.2.1; sin que su subsanación pueda implicar alteración alguna del planeamiento, sino simplemente una corrección de la trama de los tres primeros planos acorde con la categoría efectivamente asignada al ámbito en el plano P.2.1 “*Calificación, Usos y Sistemas*”: Trama de color blanco, identificativa de SNU y viarios.

Señalándose a mayor abundamiento que este ámbito también aparece grafiado como SNU en la ficha del sector colindante: *SUNC-R-CH.5 “El Albaricocal”*, con la misma trama (color blanco) de los suelos situados al oeste del Sector y de los suelos detraídos de la zona sur del ámbito en virtud de Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 5 de diciembre de 2012 por la que se aprueba definitivamente el SUNC-R-CH.5 (BOJA 18-3-2015), clasificados como *SNU de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística. Zona de Protección Territorial. Ámbito Serrano de Interés Ambiental. Sierra de Churriana*, ello en cumplimiento de los condicionantes recogidos en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 21 de enero de 2011, por la que se aprobó definitivamente la Revisión-Adaptación del PGOU (Apartado 1º. b - 4º).

Apreciándose de los datos que obran en el expediente de aprobación del PGOU-2011 que los terrenos que forman parte del presente ámbito han sido clasificados como Suelo No Urbanizable, con la categoría de Sierra de Churriana; y resultando patente la existencia de un error gráfico que deberá subsanarse.

- **Requisitos materiales o formales:**

I.- En relación al procedimiento de tramitación deberá estarse a la norma urbanística de aplicación: Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) que ha entrado en vigor el 24 de diciembre de 2021, y cuyas disposiciones resultan de aplicación íntegra, inmediata y directa en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

Código Seguro De Verificación	niMjx1E1obJRZyXvg8V2gQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Rubio Priego		Firmado	09/06/2023 14:17:08
	María Pilar Heredia Melero		Firmado	08/06/2023 09:36:47
	Maria Zaida Meabe Castelan		Firmado	07/06/2023 12:16:42
Observaciones		Página	5/8	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/niMjx1E1obJRZyXvg8V2gQ==			





De conformidad con el art. 86.4 de esta norma, a los efectos de la tramitación de la corrección de error material resultará de aplicación lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, esto es el art. 109. 2 de la Ley 39/2015:

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

II.- Por otra parte, el Plan General aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011), cuya vigencia y ejecutividad se encuentra reconocida en la Disposición Transitoria Segunda de la LISTA, viene a establecer en su art. 1.2.2. 3.1 el procedimiento para la corrección de errores materiales, recogiendo un régimen de competencias que es reproducción de la estructura consagrada en la LOUA, normativa urbanística vigente al tiempo de su redacción y entrada en vigor. Conforme a esa normativa la competencia para la aprobación se distinguía según que el objeto de la corrección se refiriera a determinaciones de la ordenación pormenorizada (competencia del Pleno), o a la ordenación estructural (competencia de los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía).

“Los simples errores materiales, aritméticos o de hecho, que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo plenario municipal de la Corporación. No obstante la corrección de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural corresponderá a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía previa audiencia del municipio.

Una vez aprobada por el órgano competente, la corrección se incorporará al documento de Plan General como anotación complementaria de la determinación que se corrige, procediéndose a su depósito en los Registros correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la LOUA y Decreto 2/2004, y ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al Art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, según redacción según Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, entrando en vigor cuando que se haya comunicado a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía, publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.”

III.- Sin embargo, el citado régimen competencial de la LOUA ha sido derogado, sustituyéndose por el recogido en la LISTA, de directa aplicación de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera, y de rango normativo prevalente sobre las disposiciones reglamentarias contenidas en el PGOU en virtud del principio de jerarquía normativa garantizado por el artículo 9.3 de la Constitución Española y recogido en el artículo 1.2 del Código Civil.

Así el art. 75 asigna a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, incluido el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística general, sin hacer la distinción entre ordenación pormenorizada y ordenación estructural. Lo que comprende, en todo caso, la competencia para la corrección de los errores materiales detectados en los citados instrumentos toda vez que es la misma Administración con competencia para su aprobación la que será competente para proceder a su corrección conforme art. 109.2 de la Ley 39/2015.

Código Seguro De Verificación	niMjx1E1obJRZyXvg8V2gQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	09/06/2023 14:17:08
	María Pilar Heredia Melero	Firmado	08/06/2023 09:36:47
	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	07/06/2023 12:16:42
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/niMjx1E1obJRZyXvg8V2gQ==		





IV.- Concluyéndose que la competencia para la aprobación de la presente corrección de error material del PGOU corresponde al mismo órgano competente para su aprobación definitiva, esto es al **Pleno del Excmo. Ayuntamiento**, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 75.1 de la LISTA.

Con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, la Secretaría General del Pleno deberá emitir informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga*, puesto en relación con el artículo 3.3 del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional*.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar la corrección de error material del PGOU-2011 de Málaga, promovida de oficio, que corrige la ausencia de la trama indicativa de la clasificación de Suelo No Urbanizable y con la categoría de Sierra de Churriana para el ámbito definido en la documentación gráfica del presente expediente; con sujeción a la documentación técnica fechada abril 2023 y de conformidad con el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 12 de abril de 2023.

SEGUNDO.- Depositar la documentación que se aprueba en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido Instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio de Control Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Así mismo publicar en sede electrónica el acuerdo de corrección de error y documentación técnica completa a los efectos del art. 82.2 LISTA.

TERCERO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de corrección de errores a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82.1 de la LISTA y 19 del Decreto

Código Seguro De Verificación	niMjx1E1obJRZyXvg8V2gQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Rubio Priego		Firmado	09/06/2023 14:17:08
	María Pilar Heredia Melero		Firmado	08/06/2023 09:36:47
	María Zaida Meabe Castelan		Firmado	07/06/2023 12:16:42
Observaciones		Página	7/8	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/niMjx1E1obJRZyXvg8V2gQ==			





2/2004, de 7 de enero por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de planeamiento, de Convenios urbanísticos y de los Bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico.

CUARTO.- Cumplimentado el punto anterior mediante su depósito y una vez se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, se procederá a publicar el referido acuerdo de corrección de error en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 83.2 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo:

1.- A los interesados que resultan de las Certificaciones Catastrales Gráficas de las fincas afectadas por la corrección de error material del PGOU: Hermanos Viñolo Linares SL; María Rosa Lorenzo Moslares; Concepción Dunia Alvarez Lorenzo; María del Mar Muñoz Ternero; Hallamaa Palm Veli Ricardo.

2.- Al Servicio- Jurídico Administrativo de Licencias del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.

3.- A la Sección Jurídico-Administrativa de Infracciones del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.

4.- A la Junta Municipal de Distrito: nº 8 Churriana.

5.- -A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

LA TCA. DE ADM. GRAL
Fdo: Mª Zaida Meabe Castelán

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO-ADVO.
Fdo.: Mª del Pilar Heredia Melero

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO
Fdo.: Elena Rubio Priego

Código Seguro De Verificación	niMjx1E1obJRZyXvg8V2gQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	09/06/2023 14:17:08	
	María Pilar Heredia Melero	Firmado	08/06/2023 09:36:47	
	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	07/06/2023 12:16:42	
Observaciones		Página	8/8	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/niMjx1E1obJRZyXvg8V2gQ==			

